

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

SANITAS EPS

CIUDAD

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00410
INCIDENTANTE: MANUEL VICENTE PRIETO CORTES
CONTRA: SANITAS EPS**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferida por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00410; donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de salud de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la accionada SANITAS EPS, a través de su representante legal JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne programación de los servicios médicos de: “Consulta de primera vez por medicina especializada – Cardiología, Ecocardiograma Transtorácico, Valoración Pretrasplante, Superficialización de fistula arteriovenosa” al accionante MANUEL VICENTE PRIETO CORTES en la ciudad de Bogotá. Procedimientos, exámenes y citas médicas que deberán realizarse en un término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia. Notificando a la parte actora en forma efectiva las fechas de los procedimientos médicos.

Se advierte que el procedimiento de portabilidad no podrá ser utilizado por la EPS como una barrera administrativa que restrinja los servicios médicos que deban ser necesarios para la atención de sus patologías.

TERCERO: se ORDENA a la accionada SANITAS EPS, a través de su representante legal JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ o quien haga sus veces, que en el término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, disponga de la utilización de los mecanismos idóneos para procurar el proceso de portabilidad bajo emigración temporal del accionante conforme a los lineamientos dispuestos en el literal e) del artículo 6° del Decreto 1683 de 2013.

CUARTO: NEGAR las demás solicitudes de conformidad con lo expuesto.”

110014105002 2022 00410 00

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
**JUNTA DIRECTIVA DE SANITAS EPS
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00410
INCIDENTANTE: MANUEL VICENTE PRIETO CORTES
CONTRA: SANITAS EPS**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2022 00410 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2022 00410 de LADY ENRIQUEZ OSORIO en calidad de agente oficiosa de MANUEL VICENTE PRIETO CORTES en contra de SANITAS EPS. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) por parte de la accionada SANITAS EPS a través de su representante legal JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ o quien haga sus veces.

Así las cosas, ante lo manifestado por la parte incidentante mediante escrito presentado el Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la SANITAS EPS la señora JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2022 00410; específicamente, respecto a la prestación de “(...) “Consulta de primera vez por medicina especializada – Cardiología, Ecocardiograma Transtorácico, Valoración Pretrasplante, Superficialización de fistula arteriovenosa” y “disponga de la utilización de los mecanismos idóneos para procurar el proceso de portabilidad bajo emigración temporal del accionante”

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de SANITAS EPS **en su**

calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d411e9258ff03213f4980c001ab6a4642e202b3060bc41156e0d3fb34ead3c**

Documento generado en 14/10/2022 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>